



## *Resolución Administrativa* N° 053 -2020-INAIGEM/GG-OADM.

Huaraz, 03 de diciembre de 2020

### **VISTA:**

La carta de renuncia presentada por el señor **Padilla Herrera Dean Alejandro** de fecha 06 de noviembre de 2020, donde se comunica que, con fecha 09 de noviembre del año en curso, concluyó su contrato administrativo de servicio en el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, el mismo que establece la estructura orgánica de la entidad;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios C. N° 035-2019-INAIGEM, se contrató al señor **Padilla Herrera Dean Alejandro**, como Técnico Informático de la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, a partir del 02 de diciembre del 2019, y;

Que, mediante Carta N°0002-2020-DAPH de fecha 06 de noviembre del presente, el Sr. **Padilla Herrera Dean Alejandro**, formula su renuncia al cargo de Técnico Informático del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, considerando el 09 de noviembre del presente como último día efectivo de prestación de servicio.

Que, son derecho de los trabajadores bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios - CAS, gozar de vacaciones remuneradas por treinta días naturales, las mismas que se obtienen a los doce meses de prestación de servicios a la entidad; si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

El cálculo de compensación se realiza en base al 100% de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese, tal como se ha señalado en el Informe Técnico N° 527-2014-SERVIR/GPGSC;

Que, conforme al artículo 2º de la Ley N° 29849, se modifica los artículos 3º y 6º del Decreto Legislativo N° 1057, indicándose en el artículo 6º “El contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: f)“Vacaciones remuneradas de treinta días naturales”;

Que, en ese sentido, es procedente reconocer el pago por Compensación de Vacaciones Truncas, al servidor, señor **Padilla Herrera Dean Alejandro**, siendo necesario emitir el presente acto resolutivo, y;

Con el visado del Especialista Responsable en Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y; estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- RECONOCER el PAGO** de Vacaciones Truncas del periodo 02 de diciembre del 2019 al 09 de noviembre de 2020 al Sr. **Padilla Herrera Dean Alejandro**, personal contratado por la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios (CAS), por cumplir con los requisitos establecidos de acuerdo a Ley y a derecho, según Anexo N°01 adjunto.

**Artículo 2º.- DISPONER**, que la cantidad señalada en el Anexo N°01, se le efectivice a favor del interesado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

**Artículo 3º.-** El egreso que genere el cumplimiento de la presente resolución, será con cargo a la específica de gastos 2.3.2.8.15: Vacaciones Truncas de CAS, 2.3.2.8.1.2 Contribuciones a EsSalud de CAS, Fuente de Financiamiento 00 – Recursos Ordinarios, certificación de crédito presupuestario Nota N°540-2020.

**Artículo 4º.-** Disponer, la reproducción de la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes para la ejecución con las formalidades que establece la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**